

CONTRATO DE MENOR CUANTÍA OBRAS

NOMBRE DEL PROCESO: "MEJORAMIENTO PARQUE CENTRAL, COMUNIDAD TUMBATU"

PROCESO N°: MCO-GADMCB-2023-002

CONTRATISTA: EDGAR NAPOLEÓN CHACÓN CHACÓN
RUC N° 0400520318001

COSTO ESTIMADO: USD \$ 22.320,98 MÁS IVA

PARTIDA PRESUPUESTARIA: 350.75.05.01.18

ANTICIPO: TREINTA (30%) DE ANTICIPO

PLAZO: TREINTA (30) DÍAS

Comparecen a la celebración del presente contrato; por una parte, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, representado legalmente por el señor ING. SEGUNDO LIVARDO BENALCÁZAR GUERRÓN, en calidad de Alcalde, tal cual se justifica con el nombramiento que se adjunta, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATANTE; y por otra parte, el señor ING. EDGAR NAPOLEÓN CHACÓN CHACÓN, con cédula de ciudadanía N°040052031-8, con RUC N° 0400520318001, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

1.1. Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.

b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.

c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

1.2. Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

a. **"Adjudicatario"**, es el oferente a quien la entidad contratante le adjudica el contrato.

b. **"Comisión Técnica"**, es la responsable de llevar adelante el procedimiento de contratación, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, la normativa expedidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.

c. **"Contratista"**, es el oferente adjudicatario.

d. **"Contratante" "Entidad Contratante"**, es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.

e. **"LOSNCP"**, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

f. **"RGLOSNCP"**, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

g. **"Oferente"**, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al procedimiento de contratación.

h. **“Oferta”**, es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución de la obra o proyecto.

i. **“SERCOP”**, Servicio Nacional de Contratación Pública.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES. -

1. El 08 de diciembre del 2022, se emite el Perfil del Proyecto: “MEJORAMIENTO PARQUE CENTRAL, COMUNIDAD TUMBATU-SAN VICENTE DE PUSIR-BOLÍVAR-CARCHI”; suscrito por el Ing. Lenin Cadena-DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN DEL GADMCB.
2. El 08 de diciembre del 2022, mediante Memorando N° GADBOLIVAR-PL-2022-0045-M, suscrito por el Ing. Edgar Lenin Cadena Quelal-DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN DEL GADMCB; que en la parte pertinente dice: “Por medio del presente me permito hacer la entrega del Perfil del Proyecto: “MEJORAMIENTO PARQUE CENTRAL, COMUNIDAD TUMBATÚ”; con la finalidad de continuar con el proceso de contratación de la obra.
3. En octubre del 2022, se emite la Memoria Técnica del proyecto: “MEJORAMIENTO PARQUE CENTRAL, COMUNIDAD TUMBATU” TUMBATU-SAN VICENTE DE PUSIR-BOLÍVAR-CARCHI; suscrito por el Ing. Wilmer Simba-COORDINADOR DE PROYECTOS y el Ing. Jhonatan Proaño Sarango-DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DEL GADMCB.
4. El 08 de diciembre del 2022, mediante Memorando N° GADBOLIVAR-OOPP-2022-0255-M, suscrito por el Mgs. Jhonatan Santiago Proaño Sarango-DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DEL GADMCB; en la parte pertinente dice: “Por medio del presente y dando cumplimiento al proyecto: “MEJORAMIENTO PARQUE CENTRAL, COMUNIDAD TUMBATÚ”, me permito solicitar de la manera más comedida se proceda a formalizar la regularización ambiental, para lo cual adjunto la información necesaria”.

5. El 29 de diciembre del 2022, se emite el CERTIFICADO DE INTERSECCIÓN CON EL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS (SNAP), PATRIMONIO FORESTAL NACIONAL Y ZONAS INTANGIBLES Y CATEGORIZACIÓN AMBIENTAL N° MAATE-SUIA-RA-DZDI-2022-02151, conferido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Carchi; del proyecto: "MEJORAMIENTO PARQUE CENTRAL DE LA COMUNIDAD TUMBATU, PARROQUIA SAN VICENTE DE PUSIR CANTÓN BOLÍVAR, PROVINCIA DEL CARCHI".
6. El 29 de diciembre del 2022, se emite el Resumen de la Información Ingresada en el Sistema Único de Información Ambiental, con código N° MAATE-RA-2022-459446, suscrito por el Ing. Segundo Livardo Benalcázar Guerrón-ALCALDE DEL GADMCB.
7. El 29 de diciembre del 2022, se emite el CERTIFICADO AMBIENTAL N° GADPC-SUIA-2022-CA-0266, conferido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Carchi; a favor del proyecto: "MEJORAMIENTO PARQUE CENTRAL DE LA COMUNIDAD TUMBATU, PARROQUIA SAN VICENTE DE PUSIR, CANTÓN BOLÍVAR, PROVINCIA DEL CARCHI".
8. El 29 de diciembre del 2022, se emite el Memorando N° GADBOLIVAR-UGA-2022-0345-M, suscrito por el Ing. Julio Andrés Tapia Ramírez-JEFE UNIDAD MEDIO AMBIENTE; que en la parte pertinente dice: "Con este antecedente pongo en su conocimiento que se realizó satisfactoriamente la regularización ambiental del proyecto en mención. Una vez que se cumplió con todos los procedimientos solicitados por el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) se obtuvo el Certificado Ambiental GADPC-SUIA-2022-CA-0266, de fecha 29 de diciembre de 2022 otorgado por la autoridad ambiental competente (Adjunto); por tal razón el GAD Municipal del Cantón Bolívar deberá cumplir en todas las fases del proyecto la Guía de Buenas Prácticas Ambientales (Adjunto) y cumplir con la normativa ambiental aplicable. Por consiguiente, solicito a usted se disponga a quien corresponda se realice la inclusión de esta Guía de Buenas Prácticas Ambientales en los procedimientos internos de control tanto en la Contratación y Fiscalización de la obra. Con el objeto de que la persona o empresa que

se contrate para la ejecución de la obra civil se sujete al cumplimiento estricto de estas disposiciones. Para lo cual el Dpto. de Fiscalización de Obras Públicas y Gestión Ambiental deben verificar su cumplimiento”.

9. El 13 de enero del 2023, se emite las Especificaciones Técnicas para la Construcción de Obras Públicas, cuyo objeto es el: “MEJORAMIENTO PARQUE CENTRAL, COMUNIDAD TUMBATU”; suscrito por el Ing. Jhonatan Proaño Sarango-DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DEL GADMCB.
10. El 02 de febrero del 2023, mediante Memorando N° GADBOLIVAR-OOPP-2023-0020-M, suscrito por el Mgs. Jhonatan Santiago Proaño Sarango-DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DEL GADMCB; en la parte pertinente dice: “Como requisito previo para contratar la ejecución de la obra denominada: “MEJORAMIENTO PARQUE CENTRAL, COMUNIDAD TUMBATÚ”, me permito solicitar de la manera más comedida se sirva emitir la certificación del Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Municipalidad correspondiente al ejercicio económico 2023 para continuar con el proceso respectivo, para lo cual adjunto el presupuesto referencial: PRESUPUESTO: USD \$22.320,98. IVA 12%: USD \$2.678,52. TOTAL: USD 24.999,51”.
11. El 02 de febrero del 2023, mediante Memorando N° GADBOLIVAR-OOPP-2023-0021-M, suscrito por el Mgs. Jhonatan Santiago Proaño Sarango-DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DEL GADMCB; en la parte pertinente dice: “De acuerdo al Presupuesto Prorrogado de la Municipalidad correspondiente al ejercicio económico 2022, y como requisito previo para contratar la ejecución de la obra denominada: “MEJORAMIENTO PARQUE CENTRAL, COMUNIDAD TUMBATÚ”; me permito solicitar de la manera más comedida se sirva emitir la certificación presupuestaria de dicho proyecto, para lo cual adjunto el presupuesto referencial: PRESUPUESTO: USD 22.320,98. IVA 12%: USD \$2.678,52. TOTAL: USD \$24.999,51”.
12. El 07 de febrero del 2023, se emite la Certificación Presupuestaria N° 015-DF-2023, suscrita por la Eco. Yadira Pozo-DIRECTORA FINANCIERA DEL GADMCB; que en la parte pertinente dice: “La Dirección Financiera del GAD Municipal de Bolívar luego de

revisado el Presupuesto Prorrogado 2023. Certifica la disponibilidad de fondos y asignación presupuestaria de acuerdo al siguiente cuadro anexo:

| CÓDIGO PRESUPUESTARIO | NOMBRE DE LA PARTIDA | SUBTOTAL | IVA | TOTAL |
|-----------------------|--|-----------|----------|-----------|
| 350.75.05.01.18 | MEJORAMIENTO PARQUE CENTRAL, COMUNIDAD TUMBATÚ | 22.320,98 | 2.678,52 | 24.999,50 |
| | TOTAL | | | 24.999,50 |

La disponibilidad de fondos certificados para la ejecución de la obra denominada: "Mejoramiento Parque Central, Comunidad Tumbatú"-Cantón Bolívar 2023".

13. El 07 de febrero del 2023, se emite la Certificación N° GADMCB-CP-2023-003, suscrito por la Ing. Ana María Montenegro-JEFE DE COMPRAS PÚBLICAS DEL GADMCB; que en la parte pertinente dice: "Que en el Plan Anual de Contratación 2023 del GAD Municipal Cantón Bolívar, EXISTE en el PAC-2023, el requerimiento como se detalla: ... Que, he verificado en el catálogo electrónico del Portal Compras Públicas www.compraspublicas.gob.ec, ante lo cual manifiesto que NO EXISTE el requerimiento denominado: "MEJORAMIENTO PARQUE CENTRAL COMUNIDAD DE TUMBATU"; en Catálogo Electrónico, hasta la presente fecha. El MEJORAMIENTO PARQUE CENTRAL COMUNIDAD DE TUMBATU, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 51 de la LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA; Art. 142 Del Reglamento de la LOSNCP y Artículos 326, 327, 329.1, 329.2 y 329.3 de la CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, el procedimiento a seguir es el de MENOR CUANTÍA OBRAS".

14. El 13 de febrero del 2023, mediante Certificación POA, suscrito por el Ing. Lenin Cadena-DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN DEL GADMCB; en la parte pertinente dice: "Una vez revisado el Plan Operativo Anual 2023, certifico que el Proyecto denominado: "MEJORAMIENTO PARQUE CENTRAL COMUNIDAD TUMBATÚ"; consta en el Plan Operativo Anual 2023".

15. El 11 de abril del año 2023, se emite la Resolución Administrativa N° 0028-2023, suscrita por el Ing. Livardo Benalcázar Guerrón-ALCALDE DEL GADMCB y ABG. IBETH ARMAS- SECRETARIA GENERAL DEL GADMCB; que en la parte pertinente: “RESUELVE: Artículo 1.- DECLARAR DESIERTO el proceso de contratación, signado con el código N° MCO-GADMCB-2023-001, cuyo objeto es “ MEJORAMIENTO PARQUE CENTRAL, COMUNIDAD TUMBATU”, de conformidad al Art.142 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública-LOSNCP. Artículo 2.- DISPONER al Director de Obras Públicas, reinicie el proceso para la contratación “MEJORAMIENTO PARQUE CENTRAL, COMUNIDAD TUMBATU”. Artículo 3.- DISPONER a la Unidad de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, publique en la página www.compraspublicas.gob.ec: la documentación relevante reglamentaria vigente de este proceso, conforme prevén la normativa legal”.
16. El 11 de abril del 2023, se emite el Memorando N° 0030-GADMCB-LB-2023, suscrito por el Ing. Livardo Benalcázar-ALCALDE DEL GADMCB, que en la parte pertinente dice: “Por lo cual me permito solicitar muy comedidamente, el reinicio del indicado proceso conforme lo dispuesto en el Art. 2 de la Resolución Administrativa Nro. 0028-2023”.
17. El 17 de abril del 2023, se emite el Oficio Nro. GADBOLIVAR-OOPP-2023-0062-O, suscrito por el Mgs. Jhonatan Santiago Proaño Sarango- DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DEL GADMCB, que en la parte pertinente dice: “En relación al Memorandum N°.0030-GADMCB-LB-2023 del 11 de abril del 2023, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art.2 de la Resolución Administrativa 0028-2023 del 11 de abril del 2023; y, de acuerdo al Presupuesto de la Municipalidad correspondiente al ejercicio económico 2023 (Prorrogado 2022), en el cual se encuentra contemplada la obra denominada: “MEJORAMIENTO PARQUE CENTRAL, COMUNIDAD TUMBATÚ”, al respecto me permito adjuntar la Memoria Técnica: Presupuesto Referencial, Análisis de Precios Unitarios, Fórmula Polinómica, Cronograma Valorado, Especificaciones Técnicas y Planos constructivos, además anexo el Registro Ambiental, la Certificación Presupuestaria N°. 015-DF-2023 del 7 de febrero del 2023 emitida por

la Dirección Financiera, la Certificación N°. GADMCB-CP-2023-003 del PAC del 7 de febrero del 2023 emitida por Compras Públicas, el Perfil del Proyecto y Certificación POA entregado por Planificación, con la finalidad de que autorice a quien corresponda realice el proceso respectivo de contratación”.

18. El 11 de mayo del 2023, se emiten los Pliegos del Procedimiento de Menor Cuantía de Obras, suscrito por el Ing. Segundo Livardo Benalcázar Guerrón-ALCALDE DEL GADMCB; con el código del proceso N° MCO-GADMCB-2023-002, teniendo como objeto de la contratación: “MEJORAMIENTO PARQUE CENTRAL, COMUNIDAD TUMBATU”.

19. El 11 de mayo del 2023, mediante Oficio N° 028-CP-GADMCB-2023, suscrito por la Ing. Ana María Montenegro-JEFA DE COMPRAS PÚBLICAS DEL GADMCB; en la parte pertinente dice: “Luego de revisada la documentación habilitante y contando con su autorización para la “MEJORAMIENTO PARQUE CENTRAL, COMUNIDAD TUMBATU”, solicito se disponga a quien corresponda la revisión y aprobación del pliego asignado con el código MCO-GADMCB-2023-002, la elaboración de la Resolución Administrativa de inicio del proceso, y designación de la Comisión Técnica o un responsable designado para llevar el proceso en la fase precontractual”.

20. El 11 de mayo del 2023, se emite el Memorándum N° 0048-GADMCB-LB-023, suscrito por el Ing. Livardo Benalcázar-ALCALDE DEL GADMCB; que en la parte pertinente dice: “De conformidad a lo que establece la Resolución Administrativa N° 057-2020 en su Art. 2; por medio del presente solicito muy comedidamente proceda con la revisión legal del pliego del proceso Nro. MCO-GADMCB-2023-002, que tiene como objeto la contratación: “MEJORAMIENTO PARQUE CENTRAL, COMUNIDAD TUMBATU”.

21. El 11 de mayo del 2023, se emite el Oficio N° 053-2023-PROSIN-GADMCB, suscrito por el Dr. Washington Yandún Avila-PROCURADOR SÍNDICO DEL GADMCB; que en la parte pertinente dice: “Consecuentemente; se ha cumplido con la revisión legal, sin presentarse ninguna observación al respecto, considerando apropiado continuar con el trámite correspondiente; atendiendo los principios constitucionales del debido proceso y

la seguridad jurídica, por parte de los servidores públicos que gestionamos el expediente N° MCO-GADMCB-2023-002,teniendo como objetivo la siguiente contratación: “MEJORAMIENTO PARQUE CENTRAL,COMUNIDAD TUMBATU”.

22. El 11 de mayo del 2023, se emite el Memorando N° 0049-GADMCB-LB-2023, suscrito por el Ing. Livardo Benalcázar-ALCALDE DEL GADMCB; que en la parte pertinente dice: “De conformidad a lo que establece la Resolución Administrativa N° 057-2020 en su Art. 3; por medio del presente solicito muy comedidamente proceda con la aprobación del pliego del proceso Nro. MCO-GADMCB-2023-002, que tiene como objeto la contratación: “MEJORAMIENTO PARQUE CENTRAL, COMUNIDAD TUMBATU”.
23. El 12 de mayo del 2023, se emite el Oficio Nro. GADBOLIVAR-OOPP-2023-0078-O, suscrito por el Mgs. Jhonatan Santiago Proaño Sarango-DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DEL GADMCB; que en la parte pertinente dice: “En relación al Memorandum Nro. 0049-GADMCB-2023 del 11 de mayo del 2023 y al Oficio Nro. 0053-PROSIN-GADMCB-2023 del 12 de mayo del 2023, respecto a la aprobación de los pliegos referente al proceso MCO-GADMCB-2023-002 “MEJORAMIENTO PARQUE CENTRAL,COMUNIDAD TUMBATU”, me permito informar que de conformidad a lo establecido en el Art. 3 de la Resolución Administrativa N° 057-2020, se procedió a la respectiva revisión de los pliegos, al no existir ninguna observación APRUEBO los mismos”. *Rescatando su Historia..!*
24. El 12 de mayo del 2023, se emite la Resolución Administrativa N° 0051-2023, suscrita por el Ing. Livardo Benalcázar Guerrón-ALCALDE DEL GADMCB, y la Abg. Andreina Armas-SECRETARIA GENERAL DEL GADMCB; que en la parte pertinente: “RESUELVE: Artículo 1.- Establecer el Procedimiento de Menor Cuantía-Obras, para realizar la “MEJORAMIENTO PARQUE CENTRAL,COMUNIDAD TUMBATU”, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de Aplicación y Codificación, Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP. Artículo 2.- Disponer el reinicio del procedimiento de Menor Cuantía-Obras signado con el código No MCO-GADMCB-2023-002, que tiene como objeto la contratación: “MEJORAMIENTO PARQUE

CENTRAL, COMUNIDAD TUMBATU". Artículo 3.- Designar al Ing. Wilmer Simba como delegado de la máxima autoridad para llevar a cabo la fase precontractual del proceso No. MCO-GADM CB-2023-002, que tiene como objeto: "MEJORAMIENTO PARQUE CENTRAL, COMUNIDAD TUMBATU", de conformidad a lo establecido en el Art. 58 inciso noveno del Reglamento a la Ley Orgánica del sistema nacional de Contratación Pública. Artículo 4.- La Máxima Autoridad se reserva el derecho de modificar la presente resolución en el momento, que de acuerdo a las circunstancias administrativas y de persona, se consideren pertinentes; Artículo 5.- DISPONER a la Unidad de Compras Públicas y al usuario responsable del manejo del Portal de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, publique en la página www.compraspublicas.gob.ec, la documentación relevante reglamentaria vigente de este proceso, conforme prevén la normativa legal".

25. El 12 de mayo del 2023, mediante Oficio N° 00144-GADM CB-LB-2023, suscrito por el Ing. Livardo Benalcázar-ALCALDE DEL GADM CB; notifica al Ing. Wilmer Simba, su designación como delegada de la máxima autoridad para llevar a cabo la fase precontractual del proceso N° MCO-GADM CB-2023-002, denominado: "MEJORAMIENTO PARQUE CENTRAL, COMUNIDAD DE TUMBATU", y el cronograma que regirá el procedimiento del mismo.
26. El 22 de mayo del 2023, se emite el Acta No. 01-MCO-GADM CB-2023-002, Acta de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones, del proceso N° MCO-GADM CB-2023-002, cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO PARQUE CENTRAL COMUNIDAD TUMBATU", suscrito por el Ing. Wilmer Simba Campo-DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GADM CB.
27. El 30 de mayo del 2023, se emite el Acta de Cierre de Recepción de Ofertas, del proceso N° MCO-GAMCB-2023-002, denominado: "MEJORAMIENTO PARQUE CENTRAL, COMUNIDAD TUMBATU", suscrita por la Ing. Ana María Montenegro-JEFE DE COMPRAS PÚBLICAS DEL GADM CB.
28. El 31 de mayo del 2023, se emite el Acta de Apertura de Ofertas y Convalidación de Errores, del proceso N° MCO-GAMCB-2023-002, denominado: "MEJORAMIENTO

PARQUE CENTRAL, COMUNIDAD TUMBATU”, suscrita por el Ing. Wilmer Simba-DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GADMCB.

29. El 02 de junio del 2023, se emite el Informe de Calificación, del proceso N° MCO-GAMCB-2023-002, denominado: “MEJORAMIENTO PARQUE CENTRAL, COMUNIDAD TUMBATU”, suscrito por el Ing. Wilmer Simba-DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GADMCB.
30. El 12 de junio del 2023, se emite el Memorando N° 043-CP-GADMCB-2023, suscrito por la Ing. Ana María Montenegro-JEFE DE COMPRAS PÚBLICAS DEL GADMCB; que en la parte pertinente dice: “Como resultado del sorteo público de entre los proveedores habilitados para el sorteo del proceso MEJORAMIENTO PARQUE CENTRAL, COMUNIDAD TUMBATU signado con el código MCO-GADMCB-2023-002, el oferente ganador es Chacón Chacón Edgar Napoleón. Con RUC 0400520318001, y el precio que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar cancelará al oferente para concepto de cumplimiento del objeto de la presente contratación será la cantidad de \$22,320.98 (VEINIDÓS MIL TRESCIENTOS VEINTE CON 98/100 CENTAVOS DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) MÁS IVA; Por lo antes indicado se debe adjudicar la obra al proveedor escogido por sorteo automático realizado en el Portal COMPRASPÚBLICAS, mediante resolución administrativa y nombrar un administrador de contrato, motivo que solicito que disponga a quien corresponda la elaboración de la misma y designe al administrador del contrato”.
31. El 12 de junio del 2023, mediante Resolución Administrativa N° 0062-2023, suscrita por el Ing. Livardo Benalcázar Guerrón-ALCALDE DEL GADMCB, y la Abg. Andreina Armas-SECRETARIA GENERAL DEL GADMCB; en la parte pertinente: “RESUELVE: Artículo 1.- ADJUDICAR a Chacón Chacón Edgar Napoleón. Con RUC 0400520318001, la contratación “MEJORAMIENTO PARQUE CENTRAL, COMUNIDAD TUMBATU” signado con el código Nro. MCO-GADMCB-2023-002, ganador del sorteo público entre los proveedores habilitados para el sorteo, el precio que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar pagará al proveedor adjudicado, es la cantidad de \$22,320.98 (VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS

VEINTE CON 98/100 CENTAVOS DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) MÁS IVA, con un plazo de 30 días contados desde la fecha de notificación que el anticipo se encuentra disponible. Artículo 2.- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: Se designa al Ing. Jhonatan Proaño Director de Obras Públicas del GADMCB, como Administrador del proceso Nro. MCO-GADMCB-2023-002. Artículo 3.- DISPONER al Procurador Sindico del GAD Municipal del Cantón Bolívar, la elaboración del contrato. Artículo 4.- NOTIFICAR al oferente adjudicado el contenido de la presente resolución a través del portal www.compraspublicas.gob.ec. Para los fines legales pertinentes. Artículo 5.- DISPONER a la Unidad de Compras Públicas y al usuario responsable del manejo del Portal de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, publique en la página www.compraspublicas.gob.ec, la documentación relevante reglamentaria vigente de este proceso, conforme prevén la normativa legal”.

32. El 12 de junio del 2023, se emite el Memorándum N° 007-GADMCB-LB-2023, dirigido al Ing. Jhonatan Proaño, suscrito por el Ing. Livardo Benalcázar-ALCALDE DEL GADMCB; que en la parte pertinente dice: “Por medio del presente pongo en su conocimiento que mediante Resolución Administrativa Nro. 0062-2023 de fecha 12 de junio del 2023, Art.2 ha sido designado Administrador del contrato del proceso de contratación “MEJORAMIENTO PARQUE CENTRAL COMUNIDAD TUMBATU” signado con el código Nro. MCO-GADMCB-2023-002. Por lo expuesto, solicito proceda a dar cumplimiento en legal y debida forma con la designación a usted realizada”.

33. El 12 de junio del 2023, se emite el Memorándum N° 009-GADMCB-LB-023, dirigido al Ing. Rodrigo Tapia, suscrito por el Ing. Livardo Benalcázar-ALCALDE DEL GADMCB; que en la parte pertinente dice: “Por medio del presente pongo en su conocimiento que mediante Resolución Administrativa Nro. 0062-2023 de fecha 12 de junio, se adjudicó a Chacón Chacón Edgar Napoleón. Con RUC 0400520318001, la contratación “MEJORAMIENTO PARQUE CENTRAL, COMUNIDAD TUMBATU”; signado con el código Nro. MCO-GADMCB-2023-002, por lo que solicito de la manera más comedida, proceda con la fiscalización”.

34. El 12 de junio del 2023, se emite el Memorandum N° 008-GADM CB-LB-023, suscrito por el Ing. Livardo Benalcázar-ALCALDE DEL GADM CB; que en la parte pertinente dice: "Por medio del presente pongo en su conocimiento que mediante Resolución Administrativa Nro. 0062-2023 de fecha 12 de junio del 2023 se adjudicó a Chacón Chacón Edgar Napoleón. Con RUC 0400520318001, la contratación "MEJORAMIENTO PARQUE CENTRAL, COMUNIDAD TUMBATU" signado con el código Nro. MCO-GADM CB-2023-002, por lo cual solicito muy comedidamente proceda con la elaboración del contrato correspondiente, una vez legalizado; esto es debidamente firmado el contrato, remítase con el expediente al Administrador del Contrato, para que continúe con el trámite correspondiente".

CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. -

Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) Perfil del Proyecto: "MEJORAMIENTO PARQUE CENTRAL, COMUNIDAD TUMBATU-SAN VICENTE DE PUSIR-BOLÍVAR-CARCHI".
- b) Certificación Ambiental y Guía de Buenas Prácticas Ambientales del Proyecto: "MEJORAMIENTO PARQUE CENTRAL DE LA COMUNIDAD TUMBATU, PARROQUIA SAN VICENTE DE PUSIR, CANTÓN BOLÍVAR, PROVINCIA DEL CARCHI".
- c) El pliego (Condiciones Particulares y Condiciones Generales) incluyendo las especificaciones técnicas, planos del proyecto que corresponden a la obra contratada.
- d) Las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Obras publicados y vigentes a la fecha de la Convocatoria en el Portal Institucional del SERCOP.
- e) La oferta presentada por el Contratista, con todos sus documentos que la conforman.
- f) Los informes del delegado de la Máxima Autoridad.
- g) La garantía presentada por el Contratista.

- h) Las Resoluciones Administrativas suscritas por la primera autoridad cantonal referentes a este proceso.
- i) La certificación presupuestaria emitido por la Eco. Yadira Pozo Gordón-Directora Financiera del GADMCB; que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- j) La certificación PAC
- k) Copias de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación del contratista.
- l) El RUC y el RUP
- m) Nombramiento del Sr. Ing. Livardo Benalcázar Guerrón-Alcalde Municipal del GADMCB.
- n) Documentación existente en el proceso N° MCO-GADMCB-2023-002.
- o) Certificado de no adeudar a la Municipalidad del Cantón Bolívar.
- p) Más documentaciones habilitantes.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO. –

Reescribiendo su Historia..!
EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE, a ejecutar, construir, terminar y entregar a entera satisfacción de la misma, la ejecución de la obra denominada: “MEJORAMIENTO PARQUE CENTRAL, COMUNIDAD TUMBATU”; signado con código del proceso: N° MCO-GADMCB-2023-002, se compromete al efecto, a realizar dicha obra, con sujeción a su oferta, planos, especificaciones técnicas generales y particulares de la obra, anexos, condiciones generales de los contratos de Ejecución de Obras, instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, tanto los que se protocolicen en este instrumento de ser el caso, cuanto los que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización, y respetando la normativa legal vigente.

La descripción de lo que se obliga a ejecutar y sus cantidades se detalla a continuación:

| No. | Rubro | Unidad | Cantidad |
|-----|---|--------|--------------|
| 1 | Desbroce y limpieza del terreno. | m2 | 885.6 |
| 2 | Excavación mecánica en suelo duro, 0<H<2 m. | m3 | 280 |
| 3 | Desalojo mecánico. | m3 | 300 |
| 4 | Relleno compactado mecánico (material de mejoramiento no inc. Material). | m3 | 156 |
| 5 | Derrocamiento de bordillos. | m | 33 |
| 6 | Excavación manual en suelo duro. | m3 | 108.05 |
| 7 | Bordillo curvo H.S. 180 Kg/cm2 h=35cm, B=12cm, b=12cm, T4mm. | m | 37 |
| 8 | Bordillo recto H.S. 180 Kg/cm2 h=35cm, B=12cm, b=12cm, T4mm. | m | 114.3 |
| 9 | Bordillo H.S. 180 Kg/cm2 h=50cm, B=20cm, b=12cm. | m | 32 |
| 10 | Suministro e instalación de Adoquin media luna, color,e= 6cm. | m2 | 354.5 |
| 11 | Hormigón ciclópeo (60por ciento H.S. y 40por cientopiedra) f'c = 180 kg/cm2, cimientos. | m3 | 1.9 |
| 12 | Hormigón simple 180 kg/cm2 en gradas, inc. malla electrosoldada 5x15, encofrado. | m3 | 1.0000172305 |
| 13 | Berma H.S. 180 Kg/cm2 h=35cm, B=12cm, b=12cm. | m | 31.72 |
| 14 | Juegos infantiles mixtos según diseño parque, incl. instalación. | u | 1 |
| 15 | Juego casa y columpios, incl. instalación. | u | 1 |
| 16 | Juego infantil compuesto, pelotero, incl. instalación. | u | 2 |
| 17 | Pintura tráfico señalización | m | 80 |

CLÁUSULA QUINTA: PRECIO DEL CONTRATO. -

5.1. El valor del presente contrato, que EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA, es de USD \$22,320.98 (VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS VEINTE DÓLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS AMERICANOS) MÁS IVA, de conformidad con la oferta presentada por el contratista:

| No. | Rubro | Unidad | Cantidad | Precio Unitario | Precio Total |
|---------------|--|--------|--------------|-----------------|---------------------|
| 1 | Desbroce y limpieza del terreno. | m2 | 885.6 | 1,01000 | 894,45600 |
| 2 | Excavación mecánica ensuelo duro, 0<H<2 m. | m3 | 280 | 3,82000 | 1.069,60000 |
| 3 | Desalojo mecánico. | m3 | 300 | 3,02000 | 906,00000 |
| 4 | Relleno compactado mecánico (material de mejoramiento no inc. Material). | m3 | 156 | 4,15000 | 647,40000 |
| 5 | Derrocamiento de bordillos. | m | 33 | 4,81000 | 158,73000 |
| 6 | Excavación manual ensuelo duro. | m3 | 108.05 | 8,41000 | 908,70050 |
| 7 | Bordillo curvo H.S. 180 Kg/cm2 h=35cm, B=12cm, b=12cm, T4mm. | m | 37 | 14,81000 | 547,97000 |
| 8 | Bordillo recto H.S. 180 Kg/cm2 h=35cm, B=12cm, b=12cm, T4mm. | m | 114.3 | 14,09000 | 1.610,48700 |
| 9 | Bordillo H.S. 180 Kg/cm2 h=50cm, B=20cm, b=12cm. | m | 32 | 19,37000 | 619,84000 |
| 10 | Suministro e instalación de Adoquín media luna, color, c= 6cm. | m2 | 354.5 | 23,75000 | 8.419,37500 |
| 11 | Hormigón ciclópeo (60por ciento H.S. y 40por ciento piedra) f'c = 180 kg/cm2, cimientos. | m3 | 1.9 | 115,27000 | 219,01300 |
| 12 | Hormigón simple 180 kg/cm2 en gradas, inc. malla electrosoldada 5x15, encofrado. | m3 | 1.0000172305 | 191,52000 | 191,52330 |
| 13 | Berma H.S. 180 Kg/cm2 h=35cm, B=12cm, b=12cm. | m | 31.72 | 9,41000 | 298,48520 |
| 14 | Juegos infantiles mixtos según diseño parque, incl. instalación. | u | 1 | 3.652,25000 | 3.652,25000 |
| 15 | Juego casa y columpios, incl. instalación. | u | 1 | 951,05000 | 951,05000 |
| 16 | Juego infantil compuesto, pelotero, incl. instalación. | u | 2 | 507,05000 | 1.014,10000 |
| 17 | Pintura tráfico señalización | m | 80 | 2,65000 | 212,00000 |
| Total: | | | | | 22.320,98000 |

5.2. Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación a EL CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el numeral 5.1.

CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO. –

Será de la siguiente manera:

6.1.- **Anticipo:** Se otorgará el treinta (30%) por ciento, por concepto de anticipo.

6.2.-**Forma de pago:** Pago por planilla del setenta (70%) por ciento, conforme con el Informe del Administrador de Contrato de cada planilla y Acta Entrega Recepción adjuntos.

6.3.- De la planilla se descontará cualquier cargo al contratista, que sea en legal aplicación del contrato.

6.4. **Discrepancias:** Si existieren discrepancias entre las planillas presentadas por el contratista y las cantidades de obra calculadas por la fiscalización, ésta notificará al contratista. Si no se receptare respuesta, dentro de los cinco (5) días laborables siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que el contratista ha aceptado la liquidación hecha por la fiscalización y se dará paso al pago. Cuando se consiga un acuerdo sobre tales divergencias, se procederá como se indica en el presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA. –

7.1.- **Garantía de buen uso del anticipo:** El contratista presentará la garantía de buen uso del anticipo, por el treinta (30%) por ciento del valor, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la LOSNCP, los pliegos, especificaciones técnicas y en este contrato.

7.2. **Ejecución de las garantías:** La garantía de buen uso del anticipo podrá ser ejecutadas por la contratante en los siguientes casos:

a) Si el contratista no la renovare cinco (5) días antes de su vencimiento.

b) En caso de terminación unilateral del contrato y que el contratista no pague a la contratante el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

7.3.- Devolución de las garantías: Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la LOSNCP y artículo 263 del RLOSNCP. Entre tanto, deberá mantenerse vigente, lo que será vigilado y exigido por la CONTRATANTE.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO. -

El plazo para la ejecución del contrato es de TRIENTA (30) DÍAS CALENDARIO, contados desde la fecha de notificación que el anticipo se encuentra disponible.

CLÁUSULA NOVENA: PRÓRROGAS DE PLAZO

9.1.- La contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que el contratista así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud.

a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato, en base al informe debidamente fundamentado de la fiscalización. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el contratista está obligado a continuar con la ejecución de la obra, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato.

b) Cuando la contratante ordene la ejecución de trabajos adicionales, o cuando se produzcan aumentos de las cantidades de obra estimadas y que constan en la Tabla de Cantidades y Precios del Formulario de la oferta, para lo cual se utilizarán las figuras del contrato complementario, diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, según apliquen de acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

e) Por suspensiones en los trabajos o cambios de las actividades previstas en el cronograma, motivadas por la contratante u ordenadas por ella, a través de la fiscalización, y que no se deban a causas imputables al contratista.

d) Si la contratante no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales o constructivos en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución de los trabajos.

9.2. En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la contratante, previo informe del administrador del contrato y de la fiscalización.

CLÁUSULA DÉCIMA: MULTAS. -

10.1.- Todos los incumplimientos deberán estar debidamente notificados al contratista en su correo electrónico, que se encuentra establecido en la cláusula vigésima séptima de este contrato.

10.2.- Por retraso en la ejecución de la obra:

En los casos de retrasos injustificados respecto del cumplimiento del objeto contractual, la entidad contratante establecerá por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del contratista, la aplicación de una multa que en ningún caso será inferior al 1 x 1.000 del valor del contrato, que se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse, incluyendo el reajuste de precios que corresponda y sin considerar los impuestos. En el caso de las obras, las multas se calcularán de conformidad con el retraso injustificado imputable a la planilla que corresponda.

10.3.- Por otros incumplimientos:

Además, la Contratante sancionará al Contratista, con multa diaria equivalente 0,1 por 1.000 (cero puntos uno por mil) del valor total del Contrato, en los siguientes casos:

1. Si no dispone del personal técnico, administrativo u operacional o del equipo de construcción de acuerdo a los compromisos contractuales, durante el tiempo que dure el incumplimiento.
2. Si el Contratista no acatare las órdenes del Administrador y Fiscalizador de Obras, durante el tiempo que dure este incumplimiento.
3. Cuando intencionalmente el Contratista obstaculice el trabajo del fiscalizador, sin dar acceso o sin disponer el libro de obra en el frente de trabajo.
4. Por incumplimiento de las Normas de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional establecidas en el Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo.

Estas multas serán impuestas a partir del primer día de notificación del incumplimiento y mientras dure éste.

10.4.- Si el contratista no presenta las planillas conforme los requerimientos de Fiscalización dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

10.5.- Los valores por multas serán deducidos del valor de la planilla mensual correspondiente.

10.6.- Las multas impuestas no serán revisadas ni devueltas por ningún concepto. Si la contratante se encontrare en mora en el pago de sus obligaciones, no podrá aplicar multa alguna al contratista, debiendo aplicar lo pertinente del artículo 1583 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. -

A más de las obligaciones señaladas en las Condiciones Particulares del Pliego, las siguientes:

11.1.- El contratista preparará las planillas mensualmente, las cuales se pondrán a consideración de la fiscalización en los cinco (5) días de cada mes, y serán aprobadas por ella en el término de cinco (5) días, luego de lo cual, en forma inmediata, se continuará el trámite de autorización del administrador del contrato y solo con dicha autorización se procederá al

pago. Si hubiere observación a la planilla por parte del administrador, el contratista deberá presentar la planilla al término de cinco (5) días.

11.2.- Además, el contratista presentará con las planillas el estado de avance del proyecto y un cuadro informativo resumen, que indicará, para cada concepto de trabajo, el rubro, la descripción, unidad, la cantidad total y el valor total contratado, las cantidades y el valor ejecutado hasta el mensual anterior, y en el período en consideración, y la cantidad según el modelo preparado por la fiscalización y serán requisitos indispensables para tramitar la planilla correspondiente.

11.3.- El contratista está en su derecho de examinar el sitio en que se realizará la obra objeto de la presente contratación, alcanzando, por lo tanto:

- Examinar todos los estudios propios de esta instalación y los otros que deban desarrollarse en forma conjunta a fin de proceder coordinadamente.
- Revisar los estudios de las instalaciones, especificaciones técnicas, códigos, estándares, para que en base a esto plantee el programa de trabajo total.
- Coordinar las interferencias con otros proyectos.
- Garantizar las seguridades para su personal.
- Tomar las precauciones para evitar daños en estructuras y otras instalaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. –

A más de las obligaciones señaladas en las Condiciones Particulares del Pliego.

12.1.- El contratista se compromete a ejecutar la obra derivada del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de los estudios con los que contó la entidad contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos estudios, como causal para solicitar ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios. La ampliación del

plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren solicitados por la fiscalización y aprobados por la administración.

12.2.- El contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución de la obra, la utilización de los bienes incorporados a ella y la operación de la infraestructura correspondiente, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la entidad contratante, tales como el administrador y el fiscalizador o empresa fiscalizadora contratados, deberán tener el conocimiento suficiente para la operación y mantenimiento de la obra o infraestructura a ejecutar, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante la ejecución de los trabajos, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución constructivos.

12.3.- En la ejecución de la obra se utilizarán materiales de la mejor calidad; será realizada por el contratista utilizando las más avanzadas técnicas, con los métodos más eficientes y eficaces, con utilización de mano de obra altamente especializada y calificada; tanto el contratista como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, emplearán diligencia y cuidado en los trabajos. Por sus acciones, gestiones y/u omisiones, tanto el contratista como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, responden hasta por culpa leve.

12.4.- Corresponde al contratista proporcionar la dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipo y maquinaria requeridos, y los materiales necesarios para ejecutar debidamente la obra de acuerdo al cronograma de ejecución de los trabajos y dentro del plazo convenido, a entera satisfacción de la contratante.

12.5.- Queda expresamente establecido que constituye obligación del contratista ejecutar conforme a las especificaciones técnicas, todos los rubros detallados en la Tabla de descripción de rubros, unidades, cantidades y precios que consta en el formulario de su oferta,

y cumplir con la participación ecuatoriana ofertada, la que ha sido preparada atendiendo los términos establecidos por la contratante en el estudio de desagregación tecnológica, cuyo resultado global se ha presentado en el formulario de la oferta.

12.6.- El contratista está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

12.7. El contratista se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la contratante tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

12.8.- El contratista se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

12.9.- Si el lugar donde se va a ejecutar la obra o se destinarán los bienes y servicios objeto de la contratación pertenece al ámbito territorial determinado en el artículo 2 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, el contratista en la ejecución del contrato contará con al menos el 70% de servicios o mano de obra de residentes de esa Circunscripción, con excepción de aquellas actividades para las que no exista personal calificado o que el bien sea de imposible manufacturación en esa Circunscripción.

12.10.- El contratista se obliga a presentar al Administrador del Contrato, al inicio de la ejecución de la obra, la documentación señalada en el Formulario II, Compromiso de cumplimiento de parámetros en etapa contractual: equipo mínimo requerido; personal técnico mínimo requerido y experiencia mínima del personal técnico; cronograma de incorporación conforme cronograma valorado; y, metodología; los cuales deberán ser acorde a lo requerido por la entidad contratante en los pliegos, y a lo anunciado por el oferente en su oferta. El contratista se obliga al cumplimiento de estos parámetros de forma explícita en la ejecución

contractual, y en caso de incumplimiento, la entidad contratante podrá terminar de manera anticipada y unilateral el contrato, conforme la normativa aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE. -

Son obligaciones de la contratante las establecidas en las condiciones particulares del pliego y las siguientes:

13.1.- Dar solución a las peticiones y problemas que se presentaren en la ejecución del contrato, en un término de hasta cinco (5) días contados a partir de la petición escrita formulada por el contratista.

13.2.- Proporcionar al contratista los documentos, permisos y autorizaciones que se necesiten para la ejecución correcta y legal de la obra, y realizar las gestiones que le corresponda efectuar al contratante, ante los distintos organismos públicos, en un término de hasta cinco (5) días contados a partir de la petición escrita formulada por el contratista.

13.3.- En caso de ser necesario y previo el trámite legal y administrativo respectivo, autorizar órdenes de cambio y órdenes de trabajo, a través de las modalidades de costo más porcentaje y aumento de cantidades de obra, respectivamente.

13.4.- En caso de ser necesario, celebrar los contratos complementarios en un término de hasta cinco (5) días contados a partir de la decisión de la máxima autoridad o su delegado.

13.5.- Cubrir los costos de expropiaciones, indemnizaciones, derechos de paso y otros conceptos similares.

13.6.- Suscribir las actas de entregas recepciones parciales, provisionales y definitivas de las obras contratadas, siempre que se haya cumplido con lo previsto en la ley para la entrega recepción; y, en general, cumplir con las obligaciones derivadas del contrato.

13.7.- Designar al Administrador del Contrato.

13.8.- Designar a la Fiscalización del Contrato.

13.9.- Entregar oportunamente y antes del inicio de las obras los diseños definitivos, precios unitarios, especificaciones técnicas y demás documentación precontractual previstos en el contrato, en tales condiciones que el contratista pueda iniciar inmediatamente el desarrollo normal de sus trabajos; siendo de cuenta de la entidad los costos de expropiaciones, derechos de paso y otros conceptos similares.

13.10.- En caso de ser necesario, entregar información adicional a partir de la solicitud del contratista se tendrá un plazo de tres (3) días contados a partir de la decisión de la máxima autoridad, para la entrega de la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:

14.1. El contratista, no obstante, la suscripción del acta de recepción definitiva, responderá por los vicios ocultos que constituyen el objeto del contrato, en los términos de la regla tercera del artículo 1937 de la Codificación del Código Civil, en concordancia con el artículo 1940 ibídem, hasta por diez (10) años a partir de la fecha de recepción definitiva.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DEL REAJUSTE DE PRECIOS. -

El reajuste de precios para efectos del pago de las planillas se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

Reescribiendo su Historia.
Descripción de la Fórmula Polinómica

| Término | Descripción | Costo Directo | Coficiente |
|-----------------|---|-----------------|------------|
| B | Mano de Obra | 4974,73 | 0,267 |
| D | Cemento Portland - Tipo I - Sacos | 595,68 | 0,032 |
| E | Equipo y maquinaria de Construc. vial | 1586,22 | 0,085 |
| H | Adoquines de hormigón (Imbabura) | 4963 | 0,267 |
| J | Carpint. de hierro (puertas enrollables) | 4647 | 0,25 |
| M | Madera aserrada, cepillada y/o escuadrada (preparada) | 539,65 | 0,029 |
| P | Materiales pétreos (Imbabura) | 839,24 | 0,045 |
| X | Índice General de la Construcción | 460,82 | 0,025 |
| Totales: | | 18606,34 | 1 |

$$PR = P_0 (0.267 B_1/B_0 + 0.032 D_1/D_0 + 0.085 E_1/E_0 + 0.267 H_1/H_0 + 0.250 J_1/J_0 + 0.029 M_1/M_0 + 0.045 P_1/P_0 + 0.025 X_1/X_0)$$

| Término | Descripción | Salario Ley | Salario Efectivo | Horas Hombre | Costo Directo | Coefficiente |
|-----------------|---|-------------|------------------|-----------------|----------------|--------------|
| B - 416 | ESTRUCTURA OCUPACIONAL E2 | 3,41 | 3,83 | 833,675 | 3192,98 | 0,654 |
| B - 417 | ESTRUCTURA OCUPACIONAL D2 | 3,45 | 3,874 | 312,418 | 1210,39 | 0,245 |
| B - 418 | ESTRUCTURA OCUPACIONAL C1 - M. Eléctrico/ Liniero / Subestación/ Estructura Mayor | 3,82 | 4,29 | 80,641 | 345,94 | 0,063 |
| B - 422 | ESTRUCTURA OCUPACIONAL C1 (GRUPO I) | 3,82 | 4,29 | 35,45 | 152,08 | 0,028 |
| B - 455 | CHOFERES - Chofer profesional licencia E camión articulado y comprendidos en clase B (Estr.Op C1) | 5 | 5,62 | 13,05 | 73,34 | 0,01 |
| Totales: | | | | 1275,234 | 4974,73 | 1 |

0,654 SHR ESTRUCTURA OCUPACIONAL E2+ 0,063 SHR ESTRUCTURA OCUPACIONAL C1 - M. Eléctrico/ Liniero / Subestación/ Estructura Mayor+ 0,245 SHR ESTRUCTURA OCUPACIONAL D2+ 0,028 SHR ESTRUCTURA OCUPACIONAL C1 (GRUPO I)+ 0,01 SHR CHOFERES - Chofer profesional licencia E camión articulado y comprendidos en clase B (Estr.Op C1)

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SUBCONTRATACIÓN. -

16.1.- El contratista podrá subcontratar la ejecución parcial del contrato con personas naturales o jurídicas registradas en el RUP, bajo su riesgo y responsabilidad.

Las subcontrataciones no se las podrá realizar con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con esta Ley, ni podrán superar el treinta (30%) por ciento del monto del contrato reajustado.

Por la subcontratación, el contratista no pierde su responsabilidad respecto a la obligación de cumplimiento del contrato para con la Entidad Contratante, la que no asume responsabilidad principal ni solidaria o subsidiaria con el subcontratado y con su personal.

Las subcontrataciones que realicen las entidades previstas en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica Del Sistema Nacional De Contratación Pública en calidad de contratistas, observarán los procedimientos de selección previstos en esta Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DE LA ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL CONTRATO. -

17.1.- EL contratante designa al Ing. Jhonatan Proaño-DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DEL GADMCB, como Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones

generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato, a las especificaciones técnicas, al cumplimiento de este contrato, en especial a que el contratista cumpla con las especificaciones técnicas y todo lo concerniente al objeto de la contratación, mirando que cumpla de acuerdo a lo acordado, y en el material establecido, y comunicará cualquier anomalía a la primera autoridad cantonal, y será responsable si existiere alguna omisión.

17.2- El contratante designa al Ing. Rodrigo Tapia- FISCALIZADOR DEL GADMCB, como Fiscalizador del Contrato; quien velará por la correcta ejecución de la obra, a fin de que el proyecto se ejecute de acuerdo a las especificaciones técnicas, cronogramas de trabajo, normas técnicas aplicables, y será quien fiscalice dicha obra.

17.3.- El contratante, podrá cambiar de Administrador del Contrato, para lo cual bastará cursar al contratista la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

17.4.-El Administrador del Contrato adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas o sanciones a que hubiere lugar, conjuntamente con el Fiscalizador, será el responsable de subir al módulo facilitador de Contratación Pública la información relevante de la etapa de ejecución del contrato, hasta las actas de entrega recepción respectivas, de manera oportuna, esto es, en el momento en que se genere la pertinente documentación, cumpliendo los términos legales y contractuales con el objeto de evitar mantener vigentes los contratos por más del plazo establecido contractualmente. De igual forma, deberá llenar la información correspondiente en la herramienta tecnológica interna.

17.5.- Le corresponde al Administrador del Contrato o a quien se designe en el contrato aceptar las prórrogas, ampliaciones o suspensiones de plazo únicamente por el lapso que dure el imprevisto/fuerza mayor o caso fortuito, previa aprobación de la máxima autoridad. En el caso de obra, el administrador adicionalmente informará de manera previa al Fiscalizador, intervendrá en la suscripción de las actas de entrega recepción provisional, parcial y definitiva, que serán suscritas en los términos legales correspondientes, evitando notificación de recepciones presuntas por parte de los Contratistas, debiendo remitir un

ejemplar original de las actas inmediatamente a la Dirección Financiera, independientemente a la solicitud de pago.

17.6.- El Administrador del Contrato cuando sea necesario para el cumplimiento del contrato la entrega de información empresarial que no sea de ámbito público suscribirá los Acuerdos de Confidencialidad, no Divulgación y Buen Uso de la Información con los Contratistas. El Administrador contractual para el último pago; así como en el caso de existir un solo pago, deberá adjuntar a su pedido la impresión de haber finalizado el proceso contractual en el módulo facilitador de Contratación Pública.

17.7.- En el evento de que el Administrador de un Contrato, sea asignado a otro cargo dentro del GADMCB o, deje de prestar sus servicios en la Institución, deberá entregar un informe detallado con el expediente completo y foliado al nuevo Administrador del Contrato designado por la máxima autoridad.

17.8.- El informe de la ejecución contractual será detallado con los respectivos documentos de respaldo, que principalmente contenga: a) Estado actual de ejecución, con la constancia de la publicación y registro de la información relevante de la etapa de seguimiento de ejecución contractual en el módulo facilitador de Contratación Pública. b) Detalle de los pagos realizados o registrados según corresponda, penalidades impuestas y requerimientos realizados para la ejecución de multas, en caso de haberlas; c) Liquidación de plazos con el detalle de prórrogas, ampliaciones, suspensiones, en caso de haberlas; d) Actas de Entrega Recepción suscritas; e) Detalle de contratos complementarios o modificatorios, órdenes de trabajo y de cambio en caso de haberlos; y, demás información que amerite.

17.9.- El Administrador del Contrato será quien supervise las actividades del Fiscalizador, correspondiéndole aprobar las planillas suscritas por el Contratista y Fiscalizador, debiendo informar de todas las acciones al Fiscalizador o a su superior según el caso, para que éste ponga en conocimiento de la máxima autoridad y en su ausencia al Director de Obras Públicas, sobre el cumplimiento de los objetivos, las acciones tomadas, en fin todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza. El Administrador del

Contrato resolverá o dirimirá cualquier aspecto técnico y contractual que genere diferencias entre el Fiscalizador y el Contratista.

17.10- Así mismo el Administrador del Contrato, de manera oportuna deberá informar a la máxima autoridad, la necesidad de ampliar, modificar o complementar una obra, bien o servicio, justificando la causa imprevista o técnica presentada en su ejecución, que permita suscribir contratos modificatorios o complementarios, según corresponda, de conformidad con los artículos 72 y 85 al 90 de la LOSNCP, quien a su vez informará motivada y justificadamente a la máxima autoridad o su delegado, para que autorice la celebración de dichos instrumentos, previo informe de procedencia legal, emitido por el departamento de Procuraduría Síndica del GADMCB.

17.11.- Le corresponde al Administrador del contrato en todos los casos, evaluar las acciones, decisiones y medidas tomadas por la fiscalización para la ejecución de la obra, con estricto cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme los programas, cronogramas, plazos y costos previstos; y, emitir la autorización o conformidad respectiva. Solo contando con la autorización del Administrador del contrato, el "Contratista" podrá ejecutar las obras adicionales por costo más porcentaje, aumento de cantidades de obras y contratos complementarios.

17.12.- El Administrador del contrato generará un cronograma detallado de actividades, correspondiendo al Fiscalizador aplicar los correspondientes controles de cumplimiento, y de ser necesario, realizar ajustes a fin de evitar retrasos en la ejecución del contrato, debiendo informar de dichos a la máxima autoridad quien le corresponde efectuar el correspondiente seguimiento y control periódico de los avances alcanzados, sobre la base del cronograma detallado elaborado por el administrador del contrato, de lo cual se dejará la evidencia documental correspondiente.

17.13.- Es responsabilidad del Administrador del contrato, verificar los justificativos que respalden los imprevistos técnicos debidamente motivados, así como la fuerza mayor y el caso fortuito, previo a conocer la prórroga de plazo, de conformidad con la ley.

17.14.- El Administrador del Contrato será quien supervise rigurosa y estrictamente las actividades del Fiscalizador, correspondiéndole, previo al pago, aprobar las planillas mensuales del proyecto en ejecución, suscritas por el Contratista y Fiscalizador, autorizar las prórrogas, suspensiones de plazo y modificaciones del plazo total por estas causas, supervisando el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas; emitirá el informe dirigido a la máxima autoridad, sobre el cumplimiento de los objetivos, las acciones correctivas tomadas, en fin, todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar el cumplimiento contractual. Resolverá o dirimirá cualquier aspecto técnico y contractual que genere diferencias entre el Fiscalizador y el "Contratista": Intervendrá en la suscripción de las actas de entrega recepción provisional, parcial, total y definitiva, responsabilizándose del pago o recuperación del valor que se generen de la liquidación final del contrato.

17.15.- Tanto el Administrador como la Fiscalizadora se sujetarán a lo señalado en las "Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos" y demás normativa vigente.

17.16.- El Administrador y el Fiscalizador serán responsables de verificar que el Contratista cumpla y respete los derechos humanos y laborales de sus trabajadores y demás involucrados en sus operaciones.

17.17.- El Fiscalizador calculará el reajuste de precios provisional, aplicando las fórmulas de reajuste que se indica en el contrato.

17.18.- Le corresponde al Fiscalizador designado, vigilar el estricto cumplimiento de la ejecución rutinaria de las tareas y actividades que se ejecuten, de acuerdo con lo planeado y programado, sin modificar el estudio/diseño inicial aprobado, a menos que se coordine con el diseñador de la obra cuando sea necesario efectuar modificación de los planos originales o haya que realizar obras adicionales lo haga a través de un contrato complementario, controlando la calidad, el avance físico y el avance financiero de la obra, problemas surgidos que afectan las condiciones pactadas en relación al plazo, presupuesto y calidad de la obra,

debiendo informar oportunamente los resultados y cualquier anomalía que se presente al Administrador del Contrato. Corresponde al Fiscalizador obtener información estadística sobre los rendimientos de materiales, mano de obra, equipos y maquinaria, así como llevar un recuento de incidencia de la lluvia en la paralización de las labores de la obra. Será responsable de que la obra se ejecute de conformidad con el contrato, pliegos, estudios, diseños definitivos, especificaciones y demás normas aplicables, resolviendo oportunamente los problemas que se presenten durante el proceso constructivo.

17.19.- En caso de que el objeto contractual amerite la supervisión – fiscalización del contrato en jornadas especiales, será la máxima autoridad, quien autorice el control concurrente durante todo el proceso de ejecución del contrato, y coordine a su vez con las Direcciones: Jurídico, de Talento Humano y Financiero, las gestiones legales, administrativas y operativas necesarias para que el personal que hará las veces de fiscalizador realice un control concurrente durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

18.1. La contratante efectuará al contratista las retenciones que dispongan las leyes tributarias, actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado, al efecto procederá conforme la legislación tributaria vigente.

La contratante retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

18.2. Es de cuenta del contratista el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados. El contratista entregará a la contratante hasta dos copias de este contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PAGOS POR DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS. -

19.1.- El contratista realizará los pagos correspondientes de los documentos habilitantes que sean agregados al proceso por cualquier concepto, y de conformidad con la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: ACTAS DE RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA. -

20.1- **RECEPCIÓN PROVISIONAL:** La recepción provisional se realizará, a petición del Contratista, cuando a juicio de éste se hallen terminados los trabajos contratados y así lo notifique al GAD Municipal del Cantón Bolívar y solicite tal recepción dentro del plazo contractual, en los términos del artículo 81 de la LOSNCP, en observancia del artículo 317 del Reglamento de la LOSNCP.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, podrá presentar reclamos al Contratista, en el período que media entre la recepción provisional real o presunta y la definitiva, los que deberán ser atendidos en este lapso.

20.2.- **RECEPCIÓN DEFINITIVA:** La recepción definitiva se realizará en el término de lo previsto en el contrato, que no podrá ser menor a seis (6) meses, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 317 del Reglamento de la LOSNCP.

20.3.- **ACTAS DE RECEPCIÓN:** Las actas de recepción provisional y definitiva, se ceñirán a lo dispuesto en el art. 325 del Reglamento de la LOSNCP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS, DIFERENCIA EN CANTIDADES DE OBRA U ÓRDENES DE TRABAJO. -

21.1. Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios o convenir en la ejecución de trabajos originados en diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, de conformidad con lo establecido en Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. -

22.1.- La liquidación final del contrato se realizará observando lo tipificado en el artículo 326 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

22.2.- En la liquidación económico contable del contrato se dejará constancia de lo ejecutado, se determinarán los valores recibidos por el contratista, los pendientes de pago o los que deban deducirse o deba devolver por cualquier concepto, aplicando los reajustes correspondientes. Podrá también procederse a las compensaciones a que hubiere lugar. La liquidación final será parte del acta de recepción definitiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. -

23.1.- Terminación del contrato. -El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

23.2.- Terminación Unilateral de Contrato. - La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del contratista.

23.3.- Causales de Terminación unilateral del contrato. -Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de EL CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si EL CONTRATISTA no notificare al CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si EL CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción,

transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco (25%) por ciento o más del capital social del CONTRATISTA;

- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la ejecución de la obra objeto del contrato es inferior a la declarada o que no se cumple con el compromiso de subcontratación asumido en el formulario de oferta, y en esa medida se ha determinado que EL CONTRATISTA no cumple con la oferta; y,
- d) Si EL CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en los formularios de Oferta-Presentación y compromiso;
- e) El caso de que la entidad contratante encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.
- f) Por incumplimiento del contratista;
- g) Por quiebra o insolvencia del contratista;
- h) Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;
- i) Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
- j) Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
- k) En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza;
- l) La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar

de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.

23.4.- Procedimiento de terminación unilateral. - El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

24.1.- Las partes podrán acudir a los Centros de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado, de conformidad al artículo 104 de la LOSNCP y si respecto de la divergencia o controversias existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento contemplado en el Código Orgánico General de Procesos, Código Orgánico Administrativo; o la normativa que corresponda; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la entidad contratante.

24.2.- La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES. -

Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre el administrador del contrato, la fiscalización y el contratista se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y registrada en el libro de obra.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO. -

26.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad y cantón Bolívar, Provincia del Carchi, República del Ecuador.

26.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

- EL CONTRATANTE: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, Edificio Municipal, (Secretaría General) calles García Moreno y Egas, Teléfonos 062287384, correo electrónico municipiobolivarcarchi@gmail.com.
- EL CONTRATISTA: Provincia: Carchi, Cantón: Bolívar, calle principal: Sucre; número 332, calle secundaria: Atahualpa, código postal 040201, Teléfono 0987504742, correo electrónico: edgarnapo.90@gmail.com.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. -

27.1.- Declaración. - Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto integro de las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Obras (CGC), publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

27.2.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Para constancia y fe de lo actuado, el presente instrumento legal se lo suscribe en siete ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Bolívar, Provincia del Carchi, a los 30 días del mes de junio del año 2023.



ING. LIVARDO BENALCAZAR
ALCALDE DEL GADM CB
EL CONTRATANTE


ALCALDÍA
ING. EDGAR N. CHACÓN CHACÓN
C.C. 040052031-8
EL CONTRATISTA

| | |
|-----------------|---|
| ELABORADO POR: | Abg. Jhoselin Chandi Analista I Procuraduría Síndica |
| REVISADO POR: | MSc. Paul Herrera Procurador Síndico GADM CB |
| AUTORIZADO POR: | Ing. Livardo Benalcazar Alcalde GADM CB |